

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 034

(19 MAR 2024)

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 692, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones para la adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público, y se adoptan otras disposiciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecido por la Resolución 168 de 2013, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2023E1059452 del 18 de diciembre del 2023** (VITAL No. 4800090049887924003 del 14 de febrero de 2024), el señor Tony Luis Lozano Berrocal, Director de Acceso a Tierras de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-**, con NIT 900.948.953-8, solicitó la sustracción definitiva de **0,7286 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público – Sede Educativa kilómetro 77 de la Institución Educativa Rural Filo El Gringo"* en el municipio de El Tarra, Norte de Santander.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron, con carácter de *"Zonas Forestales Protectoras"* y *"Bosques de Interés General"*, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, **de la Serranía de los Motilones**, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 692, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones para la adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público, y se adoptan otras disposiciones"

Que el literal e) del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;."

Que los artículos 7° y 8° de la Ley 2ª de 1959 determinaron que, con el fin de evitar la erosión de las tierras y garantizar la conservación de las aguas, la ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que para tal efecto dicte el Gobierno. Dicha reglamentación podrá restringir la ocupación o adjudicación de terrenos necesarios para la conservación de los bosques, o permitir su adjudicación sometida a una cláusula de reversión automática aplicable a los casos en que los bosques sean objeto de desmonte o no se exploten conforme las disposiciones proferidas por el Gobierno.

Que los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" prevén lo siguiente:

"Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"

Que, adicionalmente, el artículo 209 del mencionado decreto ley determinó que "No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal".

Que el artículo 3° del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las "Áreas de Reserva Forestal" establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las reservas forestales, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 692, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones para la adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público, y se adoptan otras disposiciones"

de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces¹, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, el artículo 68 de la Ley 160 de 1994 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria el Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones" señala:

"Artículo 68. Podrán hacerse adjudicaciones en favor de entidades de derecho público para la construcción de obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social, bajo la condición de que si dentro del término que el Instituto señalare no se diere cumplimiento al fin previsto, los predios adjudicados revertirán al dominio de la Nación.

Las adjudicaciones de terrenos baldíos podrán comprender a las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que presten un servicio público, o tengan funciones de beneficio social por autorización de la ley, y en aquéllas deberá establecerse la reversión del baldío en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el respectivo contrato de explotación de baldíos. La Junta Directiva señalará los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas a que se refiere este inciso, las condiciones para la celebración de los contratos, las obligaciones de los adjudicatarios y la extensión adjudicable, medida en Unidades Agrícolas Familiares." (Subrayado fuera del texto).

Que, de conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura", todas las referencias hechas al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-.

¹ De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 692, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones para la adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público, y se adoptan otras disposiciones"

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental², de los cuales hace parte de sustracción de reservas forestales³, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 168 del 20 de febrero de 2013** *"Por la cual se establece el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales para la adjudicación de terrenos baldíos por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), a Entidades Territoriales destinados a ciertas actividades"*.

Que, respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes de sustracción presentadas por la hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con el fin de adjudicar terrenos baldíos a Entidades Territoriales para la construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos, el artículo 3° de la mencionada resolución dispuso:

"Artículo 3. Requisitos de la solicitud. Para el trámite de sustracción de que trata el artículo anterior el Incoder deberá presentar la siguiente información:

1. *Solicitud de sustracción del área de reserva forestal respectiva.*
2. *Localización del área donde se realizará la actividad en cartografía oficial generada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi junto con el listado de coordenadas planas de la(s) poligonal(es) en sistema Magna-Sirgas indicando su origen o en el sistema oficial que haga sus veces. El listado de coordenadas debe ser presentado en medio análogo y digital (shape file *.shp, excell), así como el orden en el cual se digitalizan las mismas de manera que cierre(n) la(s) poligonal(es).*
3. *Descripción técnica de la actividad a desarrollar.*
4. *Medidas de manejo ambiental para el desarrollo de la actividad.*
5. *Certificación expedida por el Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas."*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones**, para la *"Adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público – Sede Educativa kilómetro 77 de la Institución Educativa Rural Filo El Gringo"* en el municipio de El Tarra, Norte de Santander.

• **Solicitud de sustracción del área de reserva forestal respectiva**

Que, en cumplimiento al numeral 1°, mediante el radicado No. 2023E1059452 del 18 de diciembre del 2023 (VITAL No. 4800090049887924003 del 14 de febrero de 2024), el señor Tony Luis Lozano Berrocal, Director de Acceso a Tierras de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, presentó la respectiva solicitud de sustracción definitiva de **0,7286 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, para la *"Adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público – Sede*

² Numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993

³ Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Édgar González López

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 692, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones para la adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público, y se adoptan otras disposiciones"

Educativa kilómetro 77 de la Institución Educativa Rural Filo El Gringo" en el municipio de El Tarra, Norte de Santander.

- **Localización del área donde se realizará la actividad en cartografía oficial generada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, junto con el listado de coordenadas planas de la(s) poligonal(es) en sistema Magna-Sirgas indicando su origen o en el sistema oficial que haga sus veces**

Que, en cumplimiento del numeral 2 ibidem, fue allegada la respectiva información cartográfica del área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones.

- **Descripción técnica de la actividad a desarrollar y medidas de manejo ambiental.**

Que, para dar cumplimiento a los requisitos enunciados en los numerales 3° y 4° de la Resolución 168 de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** allegó un documento técnico en el cual se desarrollan los objetivos y alcance de la actividad a desarrollar; localización, descripción, diagnóstico físico-biótico y diagnóstico de condiciones ambientales del área solicitada en sustracción; y las medidas de manejo a implementar.

- **Certificación expedida por el Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas.**

Que, en relación con el requisito 5° del artículo 3 mencionado, fue expedido el Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias"* que dispone:

"Artículo 16A. Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:

1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2353 de 2019 y en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 5° del artículo 3 de la Resolución No. 168 de 2013, fue allegada la **Resolución ST-1931 del 12 de diciembre del 2023** expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, que resolvió:

"PRIMERO: Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: «SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959 DEL PREDIO EN EL QUE OPERA LA SEDE EDUCATIVA KILÓMETRO 77, UBICADO EN LA VEREDA KILÓMETRO 77 DEL MUNICIPIO DE EL TARRA (NORTE DE SANTANDER), CON EL FIN DE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN A LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TARRA», el cual se localizará en jurisdicción del municipio de El Tarra, en el departamento de Norte de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.



“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 692, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones para la adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público, y se adoptan otras disposiciones”

SEGUNDO: Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, para el proyecto: «SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959 DEL PREDIO EN EL QUE OPERA LA SEDE EDUCATIVA KILÓMETRO 77, UBICADO EN LA VEREDA KILÓMETRO 77 DEL MUNICIPIO DE EL TARRA (NORTE DE SANTANDER), CON EL FIN DE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN A LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TARRA», el cual se localizará en jurisdicción del municipio de El Tarra, en el departamento de Norte de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: «SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959 DEL PREDIO EN EL QUE OPERA LA SEDE EDUCATIVA KILÓMETRO 77, UBICADO EN LA VEREDA KILÓMETRO 77 DEL MUNICIPIO DE EL TARRA (NORTE DE SANTANDER), CON EL FIN DE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN A LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TARRA», el cual se localizará en jurisdicción del municipio de El Tarra, en el departamento de Norte de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 3° de la Resolución No. 168 de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra procedente dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones**, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la “Adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público – Sede Educativa kilómetro 77 de la Institución Educativa Rural Filo El Gringo” en el municipio de El Tarra, Norte de Santander.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DAR APERTURA al expediente **SRF 692**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de sustracción definitiva de **0,7286 hectáreas** de la **Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones**, para la “Adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público – Sede Educativa kilómetro 77 de la Institución Educativa Rural Filo El Gringo” en el municipio de El Tarra (Norte de Santander), de acuerdo con la solicitud presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT 900.948.953-8.

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 692, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones para la adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público, y se adoptan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo No. 1 de presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones**, para la *"Adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público – Sede Educativa kilómetro 77 de la Institución Educativa Rural Filo El Gringo"* en el municipio de El Tarra (Norte de Santander).

ARTICULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-, al alcalde del municipio de El Tarra (Norte de Santander) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2024


ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Adriana Rueda Vega/ Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE <i>LS</i>
Auto:	"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 692, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones para la adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público, y se adoptan otras disposiciones"
Expediente:	SRF 692
Proyecto:	Adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público – Sede Educativa kilómetro 77 de la Institución Educativa Rural Filo El Gringo
Solicitante:	Agencia Nacional de Tierras- ANT

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 692, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones para la adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público, y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO 1

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA SERRANÍA DE LOS MOTILONES, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 692

